

16213

**REAL DECRETO 1453/1981, de 5 de junio, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de barrio La Cuesta, Robledo de Zamanzas, Villanueva Rampalay, Báscones de Zamanzas, pertenecientes al municipio de Valle de Zamanzas, de la provincia de Burgos.**

El Ayuntamiento de Valle de Zamanzas, de la provincia de Burgos, en sesión celebrada el día quince de julio de mil novecientos setenta y nueve, adoptó acuerdo con quórum legal, en el sentido de tramitar el expediente de disolución de las Entidades Locales Menores de barrio La Cuesta, Robledo de Zamanzas, Villanueva Rampalay y Báscones de Zamanzas, pertenecientes al Municipio de Valle de Zamanzas, dado el escaso número de habitantes, careciendo de población suficiente para subsistir, impidiendo, por ello, el funcionamiento normal de los servicios mínimos obligatorios.

El expediente de disolución de las referidas Entidades Locales Menores, se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento determinadas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin que se formulara reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvo sometido el anterior acuerdo municipal.

Autoridades locales y Delegaciones provinciales del Estado informaron favorablemente el expediente de disolución de las citadas Entidades Locales Menores, considerando acertada dicha medida al no existir prácticamente vecinos en las mismas, ni servicios suficientes para la subsistencia como tales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil de Burgos, en septiembre y octubre de mil novecientos ochenta, respectivamente, han emitido sendos informes favorables para la resolución del expediente, y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la disolución solicitada con respecto a las Entidades Locales Menores de barrio La Cuesta, Robledo de Zamanzas, Villanueva Rampalay y Báscones de Zamanzas, por notorios motivos de necesidad económica y administrativa, prevenidos en los artículos veintiocho punto uno de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno punto uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para acordar la disolución de las mismas, y ajustarse en el aspecto administrativo a la real situación de las Entidades objeto del expediente tramitado.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Barrio La Cuesta, Robledo de Zamanzas, Villanueva Rampalay y Báscones de Zamanzas, pertenecientes al Municipio de Valle de Zamanzas, de la provincia de Burgos.

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
RODOLFO MARTÍN VILLA

16214

**REAL DECRETO 1454/1981, de 5 de junio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Baniel, perteneciente al municipio de Viana de Duero, de la provincia de Soria.**

Los dos únicos cabezas de familia, que en los dos últimos años residieron en la Entidad Local Menor de Baniel, perteneciente al Municipio de Viana de Duero, provincia de Soria, solicitaron del Ayuntamiento respectivo con fecha trece de octubre de mil novecientos setenta y nueve, la iniciación del oportuno expediente de disolución de la referida Entidad Local Menor porque de hecho no residían en su núcleo, constatando, por otra parte, que llevan varios años residiendo en Almazán (Soria). El Ayuntamiento de Viana de Duero, aprobó, con el quórum que señala la vigente Ley de Régimen Local, la referida disolución.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales actualmente vigentes y durante el período reglamentario de información pública se presentó una reclamación que fue desestimada por el Ayuntamiento con el quórum legal que señala el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local.

Han informado en sentido favorable las autoridades locales de Viana de Duero, así como la Diputación Provincial y el Gobierno Civil de Soria y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto que la población de la Entidad Local Menor de Baniel

ha disminuido progresivamente hasta el punto que los dos últimos vecinos residen en otra localidad, estándose, por consiguiente, en el supuesto contemplado por los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno de su Reglamento de Población y Demarcación Territorial, por lo que procede disolver la Entidad Local Menor una vez que también se ha realizado la actualización de los valores patrimoniales de la misma, cara a posibles incidencias futuras.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Baniel, perteneciente al Municipio de Viana de Duero, de la provincia de Soria.

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
RODOLFO MARTÍN VILLA

16215

**REAL DECRETO 1455/1981, de 5 de junio, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Salamanca, a efectos de expropiación forzosa, de la finca número 6, de la calle de Gibraltar, de dicha ciudad, como necesaria para el servicio de Museo Municipal de Arte Contemporáneo.**

El Ayuntamiento de Salamanca, en sesiones plenarios de once de febrero, veintiocho de julio, ocho de agosto y treinta de diciembre de mil novecientos ochenta, adoptó acuerdos referidos a la ubicación de servicios municipales y concretamente al del Museo Municipal de Arte Contemporáneo a situar en la casa número seis, de la calle de Gibraltar, de dicha ciudad, acordando en el último de ellos solicitar la urgente ocupación de dicha finca, disposición que fue ratificada en el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno, reflejando su superficie, linderos y titularidad así como aprobando el correspondiente proyecto de obras para reconstruir el mencionado edificio con la finalidad antes señalada.

Determinada e individualizada la finca, concretado su destino a un servicio público y confeccionado al efecto el proyecto de obras, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos, primera de la Ley de Expropiación Forzosa y estimándose inaplazable la ejecución del proyecto por concurrir en el mismo las causas excepcionales a que dicho precepto se refieren, dado el estado actual del edificio objeto de expropiación para ubicación del servicio municipal correspondiente, ya que la demora podría dar lugar fundamentalmente a situaciones irreparables que hicieran imposible la reconstrucción del edificio considerado como el más adecuado para el soporte físico del aludido servicio de Museo Municipal de Arte Contemporáneo, a criterio del excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Salamanca para que utilice el procedimiento de urgente ocupación del bien afectado por la expropiación en razón a la finalidad determinada por la instalación del Museo Municipal de Arte Contemporáneo mediante la reconstrucción de aquél según proyecto obrante en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Salamanca el edificio denominado Antigua Casa del Rector Esperabé o Caca Villa Lis, sito en la calle de Gibraltar, número seis, de dicha ciudad, concretado e individualizado con la finca en cuestión en la relación de bienes, obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y como necesario para el servicio de cultura municipal donde va a ser ubicado el Museo Municipal de Arte Contemporáneo, una vez reconstruido según proyecto técnico aprobado al efecto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
RODOLFO MARTÍN VILLA